SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Rad. UNICO: 08001310500520170008501
Rad. Interno No. 64.707
Demandante: ADRIANA MACIAS FERREIRA
Demandado: COLPENSIONES Y/O
MAGISTRADO PONENTE: JESÚS R. BALAGUERA TORNÉ

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO -1°-, SEGUNDO -2°-, TERCERO -3°- y CUARTO -4°- de la parte resolutiva de la sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), proferida por el Juzgado Quinto -5°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ADRIANA AMINTA MACIAS PEREIRA contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y EL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA., los cuales quedarán así: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen que efectuó la demandante ADRIANA AMINTA MACIAS PEREIRA, identificada con C.C. No 22.410.447, del RPMPD administrado por COLPENSIONES, al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A., conforme las razones expuestas. Como consecuencia, se dispone el regreso automático de la demandante al RPMPD administrado por COLPENSIONES. SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, devuelva a COLPENSIONES todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas y rendimientos causados, así como los frutos e intereses sin descontar cuota de administración, tal como dispone el artículo 1746 del CC. TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1.948, 1848 de 1.969 y, las leyes 33 de 1.985 y 71 de 1.988, a que efectúe el cobro de la cuota parte pensional que corresponde al tiempo prestado por la actora en el sector público con cargo al DEIP DE BARRANQUILLA durante el periodo comprendido del 13 de marzo de 1.987 al 31 de diciembre de 1.992. CUARTO: DECLARAR que la demandante ADRIANA AMINTA MACÍAS PEREIRA, identificada con C.C. No. 22.410.447, es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1.993. En consecuencia, tiene derecho a la pensión de vejez establecida en el art. 12 del A. 049 de 1.990, cuya fecha de reconocimiento lo será a partir del momento en que COLPENSIONES reciba los valores que le sean transferidos por PROTECCIÓN S.A. y el exempleador DEIP DE BARRANQUILLA. Una vez recibidos a satisfacción tales rubros, COLPENSIONES contará con un término de ocho (08) días hábiles para proceder al reconocimiento de la pensión de vejez en favor de la demandante con fundamento en el régimen de transición, en aplicación del Acuerdo 049 de 1.990, con los reajustes de ley y mesadas adicionales. SEGUNDO: REVOCAR los numerales QUINTO -5°- y SEXTO -6°- del fallo de primer nivel, y en su lugar, por sustracción de materia, DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción y, ABSOLVER a COLPENSIONES de cancelar retroactivo pensional alguno. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo de primer grado. CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen.…"

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	03/03/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy	07/03/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

ISO 9001 icontec internacional No. SC5780 - 4
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
NTCGP 1000 icontec internacional No. GP 059 - 4